



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas, correo electrónico de personas físicas, CURP de personas físicas y RFC de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024
Bitácora: 25/MP-0186/02/23
Proyecto: 25SI2023HD014
Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

N1-ELIMINADO 1

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones ..., en las siguientes materias: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados a el ~~N2-ELIMINADO 1~~ ~~N3-ELIMINADO 1~~ en su carácter de **promovente**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de la Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto "**Extracción de materiales pétreos en el río San Lorenzo**", con pretendida ubicación sobre el río San Lorenzo, a 100 m al sur del poblado La Bebelama, San Lorenzo, municipio de Culiacán, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la **ORESEMARNATSIN** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda Interior vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la LFPA que establece que la actuación de esta ORESEMARNATSIN en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción X inciso C del artículo 35, del mismo Reglamento.

44
23





Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
 Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024
 Bitácora: 25/MP-0186/02/23
 Proyecto: 25SI2023HD014
 Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta ORESEMARNATSIN analizó y evaluó la MIA-P del proyecto **"Extracción de materiales pétreos en el río San Lorenzo"**, promovido por el ~~N6-ELIMINADO~~ los efectos del presente instrumento, serán identificados como el ~~N5-ELIMINADO~~ y el **"promoviente"**, respectivamente, y

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito **S/N** y de fecha **24 de febrero de 2023**, el **promoviente** ingresó el **24 de febrero de 2023**, al Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la ORESEMARNATSIN, original, así como **tres** copias en discos compactos de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante oficio **S/N**, de fecha **28 de febrero de 2023** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el día **02 de marzo de 2023**, el **promoviente** ingresa el original de la publicación del extracto del proyecto en la página **10 del periódico El Sol de Sinaloa**, de fecha **27 de febrero de 2023**, el cual quedó registrado con número de folio: **SIN/2022-0003348**.
- III. Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0215/2023** de fecha **14 de marzo de 2023**, solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Organismo de Cuenca Pacífico Norte**. Notificado el **31 de marzo del 2023**.
- IV. Que el **23 de marzo de 2023**, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA/14/23** de la **Gaceta Ecológica**, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 16 de marzo al 22 de marzo de 2023 y extemporáneos, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- V. Que mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0255/2023** de fecha **30 de marzo de 2023**, la ORESEMARNATSIN envió a la **DGIRA**, una copia de la MIA-P del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- VI. Que con base a los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y artículo 38 de su REIA, la ORESEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0256/2023** de fecha **30 de marzo de 2023**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- VII. Que el **02 de abril de 2023**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/14/23** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- VIII. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0275/2023** de fecha de **14 de abril del 2023**, solicitó al **promoviente** Información



Handwritten initials and marks on the right margin.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024
Bitácora: 25/MP-0186/02/23
Proyecto: 25SI2023HD014
Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culliacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **28 de abril de 2023**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **02 de mayo de 2023**, derivado de lo anterior el plazo vence el día **25 de julio del 2023**.

- IX. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/0321/2023** de fecha de **11 de abril del 2023**, solicitó al **promovente** Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **29 de mayo de 2023**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **02 de mayo de 2023**, derivado de lo anterior el plazo vence el día **21 de agosto del 2023**.
- X. Que mediante escrito **S/N**, de fecha **29 de junio de 2023** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el día **30 de junio de 2023**, el **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando VIII y Resultando IX**, el cual quedó registrado con el número de folio: **ORSIN/2023-0000839**.
- XI. Que mediante Oficio No. **BOO.808.08.-000116** de fecha **27 de julio de 2023**, la CONAGUA ingresó el **28 de julio de 2023**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta ORESEMARNATSIN en el **RESULTANDO III**, quedando registrado con número de folio: **ORSIN/2023-0001081**.
- XII. Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/0621/2023** de fecha **25 de agosto de 2023**, solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO)**. Notificado el **02 de octubre del 2023**.
- XIII. Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/0622/2023** de fecha **25 de agosto de 2023**, solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)**. Notificado el **04 de octubre del 2023**, aun sin recibir respuesta.
- XIV. Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/0623/2023** de fecha **25 de agosto de 2023**, solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **H. Ayuntamiento de Culliacán**. Notificado el **21 de septiembre del 2023**, aun sin recibir respuesta.
- XV. Que mediante Oficio No. **SEOT/603/2023** de fecha **17 de octubre de 2023**, la CONABIO ingresó el **27 de octubre de 2023**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta ORESEMARNATSIN en el **RESULTANDO XI**, quedando registrado con número de folio: **ORSIN/2023-0001903**.
- XVI. Que mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/0761/2023** de fecha **13 de noviembre de 2023**, solicitó alegatos al **promovente** de la opinión técnica con número de oficio **ORE/145/2.1.1/0621/2023** de fecha **25 de agosto de 2023**, como parte de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental. Dicho oficio se notificó mediante correo electrónico el **19 de diciembre de 2023**.
- XVII. Que mediante oficio sin número y de fecha **03 de enero de 2024** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el día **04 de enero de 2024**, el **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando XV**, el cual quedó registrado con el número de folio: **ORSIN/2023-0002396**.

CONSIDERANDO



Handwritten marks: "44" and "W"



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

1. Que esta ORESEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones I, X y XIII, 30 primer párrafo y 35 fracción II, 35 BIS, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 4, 5 incisos A) fracciones X, R) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción, 47, 48, 49, 51 y 55 II del **REIA**; 1, 2, 3, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS V** y **VI** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta **ORESEMARNATSIN** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una MIA-P.
4. Que el **promoviente** manifiesta que el **proyecto: "Extracción de materiales pétreos en el río San Lorenzo"**, consiste en la extracción de materiales pétreos para su comercialización, y a su vez forma parte de un programa propuesto por CONAGUA que consiste en rectificar y ampliar los cauces de los ríos para que estos tengan mayor capacidad de conducción hidráulica situado en el río San Lorenzo, a 100 mts al sur del poblado La Bebelama, San Lorenzo, municipio de Culiacán, Sinaloa.

Cuadro de construcción polígono general

LADO		DISTAN- CIA	RUMBOS	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
				1	292031.002	2703489.8
1	2	94.23	NW 57°04'20.19"	2	291951.909	2703541.02
2	3	65.107	NW 42°59'05.12"	3	291907.519	2703588.65
3	4	84.822	NW 29°31'41.49"	4	291865.714	2703662.45
4	5	107.966	NW 39°57'08.29"	5	291796.384	2703745.22
5	6	108.984	NW 66°51'41.08"	6	291696.167	2703788.04
6	7	184.576	NW 85°21'37.29"	7	291512.196	2703802.97
7	8	203.911	SW 88°57'04.93"	8	291308.319	2703799.24
8	9	190.601	SW 69°19'47.50"	9	291129.988	2703731.96
9	10	126.844	SW 67°11'35.89"	10	291013.061	2703682.79
10	11	153.968	SW 82°09'16.82"	11	290860.534	2703661.78
11	12	169.237	NW 70°21'10.22"	12	290701.15	2703718.68
12	13	156.25	NW 59°30'30.91"	13	290566.509	2703797.96
13	14	154.381	NW 44°19'17.77"	14	290458.645	2703908.41
14	15	202.849	NW 37°01'58.84"	15	290336.474	2704070.34





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 255I2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

LADO		DISTAN- CIA	RUMBOS	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
15	16	133.171	NW 31°51'37.19"	16	290266.179	2704183.45
16	17	97.622	NW 49°41'26.82"	17	290191.737	2704246.6
17	18	215.69	NW 48°56'13.98"	18	290029.109	2704388.29
18	19	189.287	NW 34°00'48.82"	19	289923.223	2704545.19
19	20	179.839	NW 26°24'27.25"	20	289843.239	2704706.26
20	21	113.101	NW 39°43'18.44"	21	289770.961	2704793.25
21	22	149.667	NW 70°49'12.58"	22	289629.601	2704842.42
22	23	131.568	NW 88°46'49.05"	23	289498.063	2704845.22
23	24	169.474	SW 84°37'14.53"	24	289329.336	2704829.34
24	25	175.216	SW 86°56'50.31"	25	289154.368	2704820.01
25	26	196.032	SW 79°13'27.23"	26	288961.792	2704783.35
26	27	138.149	SW 79°54'46.50"	27	288825.779	2704759.16
27	28	124.301	NW 71°13'49.03"	28	288708.088	2704799.15
28	29	174.982	NW 62°30'59.68"	29	288552.854	2704879.91
29	30	172.897	NW 57°21'26.51"	30	288407.265	2704973.17
30	31	30.538	SW 32°38'33.49"	31	288390.793	2704947.45
31	32	174.273	SE 57°21'26.51"	32	288537.54	2704853.45
32	33	178.684	SE 62°30'59.68"	33	288696.059	2704770.99
33	34	134.485	SE 71°13'49.03"	34	288823.392	2704727.72
34	35	146.189	NE 79°54'46.50"	35	288967.322	2704753.32
35	36	194.216	NE 79°13'27.23"	36	289158.113	2704789.63
36	37	176.555	NE 86°29'20.95"	37	289334.337	2704800.44
37	38	165.525	NE 84°36'01.78"	38	289499.128	2704816.02
38	39	125.272	SE 88°46'49.29"	39	289624.371	2704813.35
39	40	136.844	SE 70°49'12.58"	40	289753.619	2704768.4
40	41	101.418	SE 38°59'30.01"	41	289817.432	2704689.57
41	42	178.398	SE 26°24'27.25"	42	289896.775	2704529.79
42	43	195.317	SE 34°00'48.82"	43	290006.033	2704367.89
43	44	219.89	SE 48°56'13.98"	44	290171.828	2704243.45
44	45	93.032	SE 49°41'26.82"	45	290242.771	2704163.26
45	46	129.76	SE 31°51'37.19"	46	290311.265	2704053.05
46	47	206.242	SE 37°01'58.84"	47	290435.48	2703888.41
47	48	159.525	SE 44°49'23.98"	48	290547.932	2703775.26
48	49	163.572	SE 58°57'35.51"	49	290688.082	2703690.92
49	50	179.681	SE 70°21'10.22"	50	290857.302	2703630.51
50	51	165.448	NE 82°09'16.82"	51	291021.202	2703653.09
51	52	130.284	NE 67°11'35.89"	52	291141.3	2703703.59
52	53	184.751	NE 69°19'47.50"	53	291314.158	2703768.8
53	54	197.113	NE 88°57'04.93"	54	291511.238	2703772.41
54	55	178.211	SE 85°21'37.29"	55	291688.865	2703758
55	56	97.521	SE 38°49'48.21"	56	291779.176	2703721.2
56	57	97.895	SE 38°50'28.17"	57	291840.573	2703644.95
57	58	85.462	SE 30°57'00.26"	58	291884.525	2703571.65
58	59	70.712	SE 42°25'43.03"	59	291932.232	2703519.46
59	60	98.838	SE 56°20'14.64"	60	292014.496	2703464.67
60	1	30.03	NE 33°18'18.56"	1	292031.002	2703489.8
SUP = 131,763.51 m²						

Promovente **RODRIGO FÉLIX BARRAZA**



46
7

am



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

ÁREA POR EXPLOTAR	131,763.51 m ²
VOLUMEN TOTAL DE MATERIAL DE CORTE	151,691.18 m ³
LONGITUD	4,365 m

5. Que mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/0275/2023** de fecha de **14 de abril del 2023**, se solicitó al **promoviente** Información Adicional (**RESULTANDO VIII**), que en el citado oficio se le requirió lo siguiente:

CAPÍTULO II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. En la página 11 de la MIA-P, el promoviente manifiesta que el proyecto tendrá una duración de dos años para trámites de permisos y autorizaciones, cinco para realizar la extracción del material pétreo en el río San Lorenzo y un año para el abandono, sin embargo; en el cuadro presentado en la página 21 del programa de trabajo de 8 años, se observa que la etapa de operación y mantenimiento abarca desde el quinto mes del primer año, por lo cual, el promoviente deberá aclarar la incongruencia e ingresar el programa de trabajo adecuado para las etapas que pretende desarrollar el proyecto.
2. El promoviente manifiesta en la página 16 de la MIA-P un cuadro de construcción con las coordenadas correspondientes al **polígono general**, las cuales al generar el archivo KML y hacer la verificación en imágenes satelitales, nos arroja una intersección en las coordenadas. Derivado de lo anterior, deberá presentar el cuadro de construcción del polígono general en coordenadas **UTM DATUM WGS 84** correctas.
3. El promoviente manifiesta en la página 37 de la MIA-P, que se rentará el servicio de letrinas sanitarias a una empresa local de Culiacán, por lo cual deberá proporcionar el nombre y ubicación de dicha empresa.
4. El promoviente deberá presentar la **Tabla de Volumen "Material de Relleno volteo" segunda etapa**, ya que en la información presentada en la USB que anexó a la MIA-P, la cual corresponde a las tablas de volúmenes de extracción, no se encuentra dicha información.
5. El promoviente en la página 42 de la MIA-P manifiesta que la criba de la empresa se encuentra fuera del área del proyecto, por lo cual, deberá definir si se encuentra en zona federal, y si es el caso, deberá presentar su descripción y el cuadro de construcción en coordenadas **UTM DATUM WGS 84**.
6. En la página 43 de la MIA-P el promoviente manifiesta la descripción del almacén temporal de residuos peligrosos, por lo cual deberá proporcionar además su cuadro de construcción en coordenadas **UTM DATUM WGS 84**.

CAPÍTULO III.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO CON LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO.

7. EL promoviente deberá vincular el proyecto con el **Art. 5, apartado A fracción IX.**
8. EL promoviente deberá vincular el proyecto con la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**
9. El promoviente deberá vincular el proyecto con la **NOM-044-SEMARNAT-2006.**

CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

10. El promoviente en la página 131 de la MIA-P, manifiesta que retirará la vegetación que está dentro del área del proyecto, y en la página 77 del capítulo anterior manifiesta un cuadro con los resultados del estrato arbóreo pero al verificar en imágenes satelitales el polígono de extracción se percibe abundante vegetación, por lo cual el promoviente deberá presentar inventario de la flora, metodología empleada para el levantamiento de flora en sistema ambiental con evidencia del mismo (fotografías de los árboles, fotografías del GPS con coordenadas, etc.) y los cuadros de construcción en coordenadas **UTM DATUM WGS 84** de todas las áreas dentro del polígono general del proyecto de donde será removida la vegetación y además deberá manifestar el procedimiento para el manejo de residuos de origen vegetal (que se hará con las ramas, hojas, etc. que no se puedan donar a los pobladores en forma de





Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

leña).

11. Derivado de lo anterior el promovente deberá presentar un **Programa de Reforestación**, la cual deberá llevarse a cabo con especies de la región, detallando número de estos individuos por especie, acciones para lograr la eficiencia en la reforestación, etc.; además, deberá presentar la superficie del área y el cuadro de construcción en coordenadas **UTM DATUM WGS 84** donde se llevará a cabo dicha reforestación, esta deberá ubicarse fuera del polígono del proyecto y del cauce del río.
12. El promovente en la página 122 de la MIA-P, manifiesta que no habrá captura, ni reubicación de fauna, ya que no encontraron animales viviendo en la zona del proyecto, pero en caso de que se encontrara algún animal este se rescatará y se reubicarán en zonas más seguras. Derivado de lo anterior el promovente deberá presentar un **Programa de rescate y reubicación de fauna** y manifestar la superficie y el cuadro de construcción en coordenadas **UTM DATUM WGS 84** del área, la cual debe establecerse fuera del polígono del proyecto y del cauce del arroyo.
13. Presentar un **Programa de Manejo de Residuos Peligrosos y no peligrosos**, el cual contenga mínimamente: tipos de residuos peligrosos que generará, así como las formas de manejo, tipo de almacenamiento incluyendo el **Plan de Contingencias para prevenir accidentes en caso de fugas, derrames e incendios**, por lo que deberá presentarlo para dar cumplimiento con las especificaciones de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento**.
14. El promovente deberá enlistar las acciones que emprenderán para garantizar las condiciones de pendiente y sección transversal (cubeta), cuando abandonen el sitio y el área en coordenadas **UTM DATUM WGS 84**, donde dispondrán del material que no fue objeto de comercialización.

Para lo anterior, el promovente deberá cumplir con lo indicado en el artículo 36 del REIA, que establece que declarará bajo protesta de decir verdad, que los resultados presentados en la MIA-P y la Información Adicional requerida, se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención, mitigación y compensación sugeridas son las más efectivas para atenuar los posibles impactos ambientales que tendría el proyecto.

6. Que mediante oficio No. **ORE/145/2.1.1/0321/2023** de fecha de **11 de abril del 2023**, se solicitó al **promovente** Información Adicional (**RESULTANDO IX**), que en el citado oficio se le requirió lo siguiente:

CAPITULO II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. En la página 11 de la MIA-P, el promovente manifiesta que el proyecto tendrá una duración de dos años para trámites de permisos y autorizaciones, cinco para realizar la extracción del material pétreo en el río San Lorenzo y un año para el abandono, sin embargo; en el cuadro presentado en la página 21 del programa de trabajo de 8 años, se observa que la etapa de operación y mantenimiento abarca desde el quinto mes del primer año, por lo cual, el promovente deberá aclarar la incongruencia e ingresar el programa de trabajo adecuado para las etapas que pretende desarrollar el proyecto.
2. El promovente manifiesta en la página 16 de la MIA-P un cuadro de construcción con las coordenadas correspondientes al **polígono general**, las cuales al generar el archivo KML y hacer la verificación en imágenes satelitales, nos arroja una intersección en las coordenadas. Derivado de lo anterior, deberá presentar el cuadro de construcción del polígono general en coordenadas **UTM DATUM WGS84** correctas.
3. El promovente deberá presentar la **Tabla de Volumen "Material de Relleno volteo" segunda etapa**, ya que en la información presentada en la USB que anexó a la MIA-P, la cual corresponde a las tablas de volúmenes de extracción, no se encuentra dicha información.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

4. El promovente en la página 42 de la MIA-P manifiesta que la criba de la empresa se encuentra fuera del área del proyecto, por lo cual, deberá definir si se encuentra en zona federal, y si es el caso, deberá presentar su descripción y el cuadro de construcción en coordenadas UTM DATUM WGS84.
5. En la página 43 de la MIA-P el promovente manifiesta la descripción del almacén temporal de residuos peligrosos, por lo cual deberá proporcionar además su cuadro de construcción en coordenadas UTM DATUM WGS84.

CAPITULO III.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO CON LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO.

6. El promovente deberá vincular el proyecto con el **Art. 5**, apartado **A fracción IX**.
7. El promovente deberá vincular el proyecto con la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.
8. El promovente deberá vincular el proyecto con la **NOM-044-SEMARNAT-2006**.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

9. El promovente en la página 131 de la MIA-P, manifiesta que retirará la vegetación que está dentro del área del proyecto, y en la página 77 del capítulo anterior manifiesta un cuadro con los resultados del estrato arbóreo pero al verificar en imágenes satelitales el polígono de extracción se percibe abundante vegetación, por lo cual el promovente deberá presentar inventario de la flora, metodología empleada para el levantamiento de flora en el sistema ambiental con evidencia del mismo (fotografías de los árboles, fotografías del GPS con coordenadas, etc.) y los cuadros de construcción en coordenadas UTM DATUM WGS84 de todas las áreas dentro del polígono general del proyecto de donde será removida la vegetación y además deberá manifestar el procedimiento para el manejo de residuos de origen vegetal (que se hará con las ramas, hojas, etc. que no se puedan donar a los pobladores en forma de leña).
10. Derivado de lo anterior el promovente deberá presentar un **Programa de Reforestación**, la cual deberá llevarse a cabo con especies de la región, detallando número de estos individuos por especie, acciones para lograr la eficiencia en la reforestación, etc.; además, deberá presentar la superficie del área y el cuadro de construcción en coordenadas UTM DATUM WGS84 donde se llevará a cabo dicha reforestación, esta deberá ubicarse fuera del polígono del proyecto y del cauce del río.
11. El promovente en la página 122 de la MIA-P, manifiesta que no habrá captura, ni reubicación de fauna, ya que no encontraron animales viviendo en la zona del proyecto, pero en caso de que se encontrara algún animal este se rescatará y se reubicarán en zonas más seguras. Derivado de lo anterior el promovente deberá presentar un **Programa de rescate y reubicación de fauna** con todas sus características para su validación en esta Oficina de Representación por personal de la Unidad de Recursos Naturales y Vida Silvestre.
12. Presentar un **Programa de Manejo de Residuos Peligrosos y no peligrosos**, el cual contenga mínimamente: tipos de residuos peligrosos que generará, así como las formas de manejo, tipo de almacenamiento incluyendo el **Plan de Contingencias para prevenir accidentes en caso de fugas, derrames e incendios**, por lo que deberá presentarlo para dar cumplimiento con las especificaciones de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento**.
13. El promovente deberá enlistar las acciones que emprenderán para garantizar las condiciones de pendiente y sección transversal (cubeta), cuando abandonen el sitio, y así mismo el área en coordenadas UTM DATUM WGS84, donde dispondrán del material que no fue objeto de comercialización.





**Oficina de Representación de SEMARNAT
 en el estado de Sinaloa**

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Para lo anterior, el promovente deberá cumplir con lo indicado en el artículo 36 del REIA, que establece que declarará bajo protesta de decir verdad, que los resultados presentados en la MIA-P y la Información Adicional requerida, se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mejor información disponible, y que las medidas de prevención, mitigación y compensación sugeridas son las más efectivas para atenuar los posibles impactos ambientales que tendría el proyecto.

7. Que mediante escrito **S/N**, de fecha **29 de junio de 2023** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el **día 30 de junio de 2023**, el **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando VIII y Resultando IX**, presentando lo siguiente:

CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

1. En la página 11 de la MIA-P, el promovente manifiesta que el proyecto tendrá una duración de dos años para trámites de permisos y autorizaciones, cinco para realizar la extracción del material pétreo en el río San Lorenzo y un año para el abandono, sin embargo; en el cuadro presentado en la página 21 del programa de trabajo de 8 años, se observa que la etapa de operación y mantenimiento abarca desde el quinto mes del primer año, por lo cual, el promovente deberá aclarar la incongruencia e ingresar el programa de trabajo adecuado para las etapas que pretende desarrollar el proyecto.
2. El promovente manifiesta en la página 16 de la MIA-P un cuadro de construcción con las coordenadas correspondientes al **polígono general**, las cuales al generar el archivo KML y hacer la verificación en imágenes satelitales, nos arroja una intersección en las coordenadas. Derivado de lo anterior, deberá presentar el cuadro de construcción del polígono general en coordenadas **UTM DATUM WGS 84** correctas.
3. El promovente manifiesta en la página 37 de la MIA-P, que se rentará el servicio de letrinas sanitarias a una empresa local de Culiacán, por lo cual deberá proporcionar el nombre y ubicación de dicha empresa.
4. El promovente deberá presentar la **Tabla de Volumen "Material de Relleno volteo" segunda etapa**, ya que en la información presentada en la USB que anexó a la MIA-P, la cual corresponde a las tablas de volúmenes de extracción, no se encuentra dicha información.
5. El promovente en la página 42 de la MIA-P manifiesta que la criba de la empresa se encuentra fuera del área del proyecto, por lo cual, deberá definir si se encuentra en zona federal, y si es el caso, deberá presentar su descripción y el cuadro de construcción en coordenadas **UTM DATUM WGS 84**.
6. En la página 43 de la MIA-P el promovente manifiesta la descripción del almacén temporal de residuos peligrosos, por lo cual deberá proporcionar además su cuadro de construcción en coordenadas **UTM DATUM WGS 84**.

CAPÍTULO III.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO CON LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO.

7. EL promovente deberá vincular el proyecto con el **Art. 5**, apartado **A fracción IX**.
8. EL promovente deberá vincular el proyecto con la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.
9. El promovente deberá vincular el proyecto con la **NOM-044-SEMARNAT-2006**.
10. El promovente deberá vincular el proyecto con la **NOM-041-SEMARNAT-2006**.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

11. El promovente en la página 131 de la MIA-P, manifiesta que retirará la vegetación que está dentro del área del proyecto, y en la página 77 del capítulo anterior manifiesta un cuadro con los resultados del estrato arbóreo pero al verificar en imágenes satelitales el polígono de extracción se percibe abundante vegetación, por lo cual el promovente deberá presentar inventario de la flora, metodología empleada para el levantamiento de flora en sistema



46
 M



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

ambiental con evidencia del mismo (fotografías de los árboles, fotografías del GPS con coordenadas, etc.) y los cuadros de construcción en coordenadas **UTM DATUM WGS 84** de todas las áreas dentro del polígono general del proyecto de donde será removida la vegetación y además deberá manifestar el procedimiento para el manejo de residuos de origen vegetal (que se hará con las ramas, hojas, etc. que no se puedan donar a los pobladores en forma de leña).

12. Derivado de lo anterior el promovente deberá presentar un **Programa de Reforestación**, la cual deberá llevarse a cabo con especies de la región, detallando número de estos individuos por especie, acciones para lograr la eficiencia en la reforestación, etc.; además, deberá presentar la superficie del área y el cuadro de construcción en coordenadas UTM DATUM WGS84 donde se llevará a cabo dicha reforestación, esta deberá ubicarse fuera del polígono del proyecto y del cauce del río.
13. El promovente en la página 122 de la MIA-P, manifiesta que no habrá captura, ni reubicación de fauna, ya que no encontraron animales viviendo en la zona del proyecto, pero en caso de que se encontrara algún animal este se rescatará y se reubicarán en zonas más seguras. Derivado de lo anterior el promovente deberá presentar un **Programa de rescate y reubicación de fauna** con todas sus características para su validación en esta Oficina de Representación por personal de la Unidad de Recursos Naturales y Vida Silvestre.
14. Presentar un **Programa de Manejo de Residuos Peligrosos y no peligrosos**, el cual contenga mínimamente: tipos de residuos peligrosos que generará, así como las formas de manejo, tipo de almacenamiento incluyendo el **Plan de Contingencias para prevenir accidentes en caso de fugas, derrames e incendios**, por lo que deberá presentarlo para dar cumplimiento con las especificaciones de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento**.
15. El promovente deberá enlistar las acciones que emprenderán para garantizar las condiciones de pendiente y sección transversal (cubeta), cuando abandonen el sitio, y así mismo el área en coordenadas UTM DATUM WGS84, donde dispondrán del material que no fue objeto de comercialización

8. Que una vez revisada y analizada la información adicional presentada por el **promovente** se obtiene lo siguiente:

CAPÍTULO II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. En la página 11 de la MIA-P, el promovente manifiesta que el proyecto tendrá una duración de dos años para trámites de permisos y autorizaciones, cinco para realizar la extracción del material pétreo en el río San Lorenzo y un año para el abandono, sin embargo; en el cuadro presentado en la página 21 del programa de trabajo de 8 años, se observa que la etapa de operación y mantenimiento abarca desde el quinto mes del primer año, por lo cual, el promovente deberá aclarar la incongruencia e ingresar el programa de trabajo adecuado para las etapas que pretende desarrollar el proyecto.

Análisis técnico. El **promovente** presenta el programa de trabajo, pero NO aclara la incongruencia solicitada.

Con la información presentada, no da respuesta a lo solicitado, "... el promovente deberá aclarar la incongruencia e ingresar el programa de trabajo adecuado para las etapas que pretende desarrollar el proyecto ...".

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, existen inconsistencias con la respuesta otorgada, faltando aclarar la información presentada en el ingreso del proyecto con la información adicional ingresada.



Ag
F
am



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024
Bitácora: 25/MP-0186/02/23
Proyecto: 25SI2023HD014
Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tacita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis Registro digital: 2022433

CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contrariada por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos -que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos-, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020826

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>

2. El promovente manifiesta en la página 16 de la MIA-P un cuadro de construcción con las coordenadas correspondientes al **polígono general**, las cuales al generar el archivo KML y hacer la verificación en imágenes satelitales, nos arroja una intersección en las coordenadas. Derivado de lo anterior, deberá presentar el cuadro de construcción del polígono general en coordenadas UTM DATUM WGS84 correctas.

Análisis técnico. El promovente da cumplimiento a lo solicitado.

3. El promovente manifiesta en la página 37 de la MIA-P, que se rentará el servicio de letrinas sanitarias a una empresa local de Culiacán, por lo cual deberá proporcionar el nombre y ubicación de dicha empresa.

Análisis técnico. El promovente da cumplimiento a lo solicitado.

4. El promovente deberá presentar la **Tabla de Volumen "Material de Relleno volteo" segunda etapa**, ya que en la información presentada en la USB que anexó a la MIA-P, la cual corresponde a las tablas de volúmenes de extracción, no se encuentra dicha información.

Análisis técnico. El promovente da cumplimiento a lo solicitado.

5. El promovente en la página 42 de la MIA-P manifiesta que la criba de la empresa se encuentra fuera del área del proyecto, por lo cual, deberá definir si se encuentra en zona federal, y si es el caso, deberá presentar su descripción y el cuadro de construcción en coordenadas **UTM DATUM WGS 84**.

Análisis técnico. El promovente da cumplimiento a lo solicitado.

6. En la página 43 de la MIA-P el promovente manifiesta la descripción del almacén temporal de residuos peligrosos, por lo cual deberá proporcionar además su cuadro de construcción en coordenadas **UTM DATUM WGS 84**

Análisis técnico. El promovente da cumplimiento a lo solicitado.

CAPITULO III.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO CON LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO.

7. EL promovente deberá vincular el proyecto con el **Art. 5**, apartado **A fracción IX**.

Análisis técnico. El promovente da cumplimiento a lo solicitado.

8. EL promovente deberá vincular el proyecto con la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Análisis técnico. El promovente en su respuesta realiza la vinculación con los artículos 19 y 48, sin embargo, omite vincular los artículos 7 fracción VII, 31, 42, 44, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 35, 42, 46, 71, 82, 83 y 84 de su Reglamento de la **LGPGIR**, las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos) así como la NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.



45
7
am



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Cullacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Con la información presentada, no da respuesta a lo solicitado, "... vincular el proyecto con la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** ...".

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, faltó realizar la vinculación de manera correcta.

Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tacita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis Registro digital: 2022433

CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos -que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos-, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020826

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>

9. El promovente deberá vincular el proyecto con la **NOM-044-SEMARNAT-2006**.

Análisis técnico. El promovente da cumplimiento a lo solicitado.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

10. El promovente en la página 131 de la MIA-P, manifiesta que retirará la vegetación que está dentro del área del proyecto, y en la página 77 del capítulo anterior manifiesta un cuadro con los resultados del estrato arbóreo pero al verificar en imágenes satelitales el polígono de extracción se percibe abundante vegetación, por lo cual el promovente deberá presentar inventario de la flora, metodología empleada para el levantamiento de flora en el sistema ambiental con evidencia del mismo (fotografías de los árboles, fotografías del GPS con coordenadas, etc.) y los cuadros de construcción en coordenadas UTM DATUM WGS84 de todas las áreas dentro del polígono general del proyecto de donde será removida la vegetación y además deberá manifestar el procedimiento para el manejo de residuos de origen vegetal (que se hará con las ramas, hojas, etc. que no se puedan donar a los pobladores en forma de leña).

Análisis técnico. El promovente en su respuesta, presenta un Listado de flora al margen del río San Lorenzo, pero no presenta un inventario de las especies, de igual manera, el promovente dice: "En lo que a especies establecidas en la NOM-059-2001 dentro de las diferentes categorías se refiere, no se encontró ninguna.", y sobre la **Metodología empleada**, indicó que fue mediante la técnica de observación directa, se identificó y enlistó la flora presente en el polígono del proyecto, con la ayuda de fotografías y la aplicación Naturalista. Para las especies que no se identificaron en el área del proyecto, se recolectaron muestras (hojas, frutos o flor) y se colocaron en bolsas de papel y después se analizaron.

Con la información presentada, no da respuesta a lo solicitado, "... presentar inventario de la flora, metodología empleada para el levantamiento de flora en el sistema ambiental con evidencia del mismo (fotografías de los árboles, fotografías del GPS con coordenadas, etc.) y los cuadros de construcción en coordenadas UTM DATUM WGS84 de todas las áreas dentro del polígono general del proyecto de donde será removida la vegetación ...". Debido a que NO presentó el inventario de la flora, así como la metodología empleada no corresponde a una metodología científicamente comprobada, además que se solicitó fotografías de los árboles y fotografías del GPS con coordenadas a lo que el promovente presentó fotografías panorámicas del río con ramas de árboles y con las coordenadas insertadas, así como solo presenta un cuadro de construcción, por lo que no da respuesta a lo solicitado.

Además, en cuanto que el promovente manifiesta que no hay especies establecidas en la NOM-059-2001, hago referencia a la respuesta de la Opinión Técnica de CONABIO con oficio **No. SEOT/603/2023**





Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1/0099/2024
Bitácora: 25/MP-0186/02/23
Proyecto: 25SI2023HD014
Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

de fecha **17 de octubre de 2023**, señalada en el RESULTANDO XV, donde nos anexa, la consulta en el SNIB, encontrando 192 registros de 177 especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, de las cuales 14 se enlistan en la NOM-059-SEMARNAT-2010; 42 son especies endémicas; y siete son especies prioritarias. En el SNIB se cuenta con siete registros de seis especies invasoras, de los cuales, 79 se refieren a especies de flora y 2 de ellas se encuentran en alguna categoría de la NOM.

Grupo	Especie	Nombre común	Categoría NOM	Nivel de endemismo	Nivel de prioridad	CITES	IUCN	Exótica/Invasora
Plantas	Albizia occidentalis	capiro, frijolillo, guaje negro, palo blanco, palo de escopeta, palo escopeta, palo fierro	Amenazada (A) (Publicado en NOM-059-SEMARNAT 2010-Mod. Anexo Normativo III 2019 como Hesperalbizia occidentalis (ver relaciones de sinonimia).)	Endémica			Preocupación menor (lc) (Nombres válido y sinónimo con diferente categoría en IUCN Red List 2022-2. Albizia occidentalis con categoría LC, Albizia plurijuga con categoría EN (ver relaciones de sinonimia).)	
Plantas	Antigonon leptopus	Juan Diego, San Diego, San Juanito, San Miguel, San Miguelito, Santa Rosa, bejuco, bellísima, cadena de amor, chak lool (Maya), chak-lol-makal (Maya), confite, coralita, corona, corona de la reina, coronilla, coamecatl (Náhuatl), cuamecatl (Náhuatl).						
Plantas	Argemone mexicana	San Carlos, amapola, amapola amarilla, amapolilla, carbasanta, cardo, cardo santo, cardosanto, chicalote, chichilotl (Náhuatl), chilacayote (Náhuatl), chillázotl (Náhuatl), guechi-nichi (Zapoteco), guechi-xhita (Zapoteco), hierba espumosa, hierba sa						
Plantas	Asclepias curassavica	adelfilla, anal k'aax (Maya), anal xiiw (Maya), analk'aak (Maya), burladora, cancerina, chak-anal-k'aak (Maya), chak-hulubte k'aak (Maya), chak-kansel-xiu (Maya), chillillo, chilillo venenoso, cinco llagas, flor de muerto, flor de tigre, hierba María, k'						
Plantas	Ayenia aculeata	garabato, gatuño, k'iil ix (Maya), uña de gato, xtes-ak' (Maya), xtex-ak (Maya), xtokak (Maya), yax-kix (Maya), éek k'iix (Maya)						
Plantas	Bunchosia biocellata	limoncillo, liswilea'kat (Totonaco), nanche, nanche cimarrón, nanche silvestre, tzapotitzin (Náhuatl), zapote, zapote domingo					Preocupación menor (lc)	

lyj

an



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Grupo	Especie	Nombre común	Categoría NOM	Nivel de endemismo	Nivel de prioridad	CITES	IUCN	Exótica/Invasora
Plantas	Bursera grandifolia	brea, chicopun, chutama, chutana (Náhuatl), copalillo, cuajote blanco (Náhuatl), cuajote colorado (Náhuatl), jote (Náhuatl), jote blanco (Náhuatl), palo mulato, papelillo, té azteca		Endémica			Preocupación menor (lc)	
Plantas	Caesalpinia eriostachys	hediondilla, iguano, palo alejo, palo puerco, picanchudo, umaga (Zapoteco)						
Plantas	Capparis indica	alcaparra, arete, colorín, falsa alcaparra, mangle de la sierra, palo de sapo, taiché (Maya), vara prieta						
Plantas	Capraria biflora	chokuil-xiu (Maya), claudiosa, hierba del burro, hierba del campo, jarilla, lengua de gallina, malvisco, pasmoxiu (Maya), peludilla, tasajo						
Plantas	Citharexylum affine	cacachila, chacalpezle (Náhuatl), cola de novia, coral, coralillo, tres lomos, velo de novia					Preocupación menor (lc)	
Plantas	Cocculus diversifolius	uva trepadora, uvita tullidora						
Plantas	Coursetia glandulosa	chipile, cojusamo (Guarijio), cousamo (Guarijio), palo dulce, palo fierro, tepechoco, zuzupe (Tarasco)					Preocupación menor (lc)	
Plantas	Crateva palmeri	granadilla, granadillo del cerro, granadillo del monte					Preocupación menor (lc)	
Plantas	Cylindropuntia thurberi	achini tiame (Guarijio), cholla, cholla liviri, choya, sehueri (Guarijio), seveli (Guarijio), seweri (Guarijio), sibirí, sibirim, siguri, sivire (Maya), siviri (Maya), un sebií (Yaqui)				Apéndice II (El nombre publicado en CITES 2022 es Opuntia thurberi (ver relaciones de sinonimia).)	Preocupación menor (lc)	
Plantas	Desmodium scorpiurus							
Plantas	Ditaxis manzanilloana			Endémica				
Plantas	Echinochloa colona	arrocillo, arroz de monte, arroz del monte, pasto, zacate, zacate de agua, zacate gordura					Preocupación menor (lc)	Exótica
Plantas	Eryngium nasturtifolium							
Plantas	Erythrina (Erythrina) lanata	colorín		Endémica				
Plantas	Erythrostemon palmeri	palo piojo		Endémica			Preocupación menor (lc)	
Plantas	Evolvulus alsinoides	jaway (Maya), ojitos azules, ojo de vibora, pico de pájaro, xia xiuw (Maya), xia-xiu (Maya),						



lyl
P
am



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024
Bitácora: 25/MP-0186/02/23
Proyecto: 25SI2023HD014
Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Grupo	Especie	Nombre común	Categoría NOM	Nivel de endemismo	Nivel de prioridad	CITES	IUCN	Exótica/Invasora
Plantas	Funarium pannosum	yerba de la pastora apôca de coyote, bejuco blanco, cochinito, lechecillo, ramo de novia, talayote (Náhuatl), talayote de perro (Español-Náhuatl), venenillo		Endémica				
Plantas	Gouania lupuloides	bejuco leñatero, ch'omak (Maya), chéen máak (Maya), chéen peek' (Maya), cornezuelo, om-ak (Maya), x-mo-ak (Maya), x-pahua-ak' (Maya), xomak (Maya)						
Plantas	Heliotropium indicum	alacrancillo, alacrán, bigotitos, cola de alacrán, cola de mico, hierba de la mula, hierba del alacrán, manequine (Zoque), ne'miis (Maya), nej miis (Maya), nemaax (Maya), ne' max (Maya), rabo de mico						
Plantas	Herissantia crispa	hierba del campo, monacillo blanco, p'up'ul iik' (Maya), sak le' (Maya), sak miis (Maya)						
Plantas	Hura polyandra	cuatlatlatzin (Náhuatl), cuaulatlalzin (Náhuatl), haba, haba de San Ignacio, haba de guatemala, haba de indio, haba del indio, jarilla, palo villa, pepita de San Ignacio, árbol del diablo, árbol del sueño					Preocupación menor (lc)	
Plantas	Indigofera suffruticosa	azul, añil, añil platanillo, ch'oh (Maya), ch'oj xiiw (Maya), frijolito, manat-yax (Huasteco), nocuana- cohui (Zapoteco), plátano xiiw (Español- Maya), xiuquilitl (Náhuatl), yaga-cohui- pichacha (Zapoteco)						
Plantas	Jatropha mcvaughii			Endémica			En peligro (EN)	
Plantas	Koanophyllon albicaule	ciruelillo, gusanillo, hediondilla, ka'an chak che' (Maya), oken sukuun (Maya), pukin (Maya), sak taj (Maya), sak-tch'aban (Maya), taj' che' (Maya), tok'aban, tokabán (Maya), tóom tsu' (Maya), yaxal (Huasteco), zaktokaban (Maya)					Preocupación menor (lc)	
Plantas	Lasiocarpus salicifolius			Endémica				
Plantas	Leonotis	bastón de San						Exótica-





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 255I2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Grupo	Especie	Nombre común	Categoría NOM	Nivel de endemismo	Nivel de prioridad	CITES	IUCN	Exótica/Invasora
s	nepetifolia	Francisco, bola del rey, castilleja, cordón de San Francisco, hierba del burro, jara (Cora), jaras xiiw (Español-Maya), rienda, vara de San José, vara de San Juan						Invasora
Plantas	Lippia nodiflora							
Plantas	Lonchocarpus lanceolatus	cabo de hacha					Preocupación menor (lc)	
Plantas	Maclura tinctoria	chak oox (Maya), chak ox (Maya), chichictli (Totonaco), chichiti (Totonaco), k' aank' illis che (Maya), kanklisché (Maya), lun-da-e-quec (Chontal de Oaxaca), lunda-e quec (Chontal de Oaxaca), mora, mora amarilla, mora de clavo, mora lisa, moradilla, mora					Preocupación menor (lc)	
Plantas	Malpighia emarginata	aak' iits (Maya), cereza, escobillo, granadilla, manzanillo, manzanita, mora del campo, nance (Maya), palo chino, palo de lumbré, sak-pah (Maya), tomatillo, usté (Maya), uxtip (Maya), uzté (Maya), wayate' (Maya), x-balché (Maya), x-bek-ché (Maya)						
Plantas	Mecardonia procumbens	esperanza, hoja de quebranto, oreja de ratón, quina, x-mok'aak (Maya), xakan-lum (Maya), yaaxhach (Maya)						
Plantas	Mimosa purpurascens	cuca (Guarijio), iguano						
Plantas	Nicotiana glauca	alamo loco, belladona, buna moza, don juan, gigante, hierba del gigante, hierba del zopilote, hoja de cera, k'uts (Maya), k'uuts (Maya), levántate don juan, me-he-kek (Chontal de Oaxaca), mostaza montés, palo hediondo, palo loco, palo virgin, tabaco, t						Exótica
Plantas	Nicotiana plumbaginifolia	tabaquillo						
Plantas	Oenothera kunthiana							
Plantas	Opuntia wilcoxii	naavo (Yaqui), navo (Mayo), nopal, nopal de el fuerte, nopá (Guarijio), tuna		Endémica		Apéndice II	Preocupación menor (lc)	
Plantas	Pachycereus pecten-aboriginum	bataya mahuali, bigitope (Zapoteco), bitaya mawali (Tarahumara), cardón,		Endémica	Media	Apéndice II	Preocupación menor (lc)	





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Grupo	Especie	Nombre común	Categoría	Nivel de	Nivel de	CITES	IUCN	Exótica/ Invasora
		NOM	endemismo	prioridad				
		cardón barbón, cardón espinoso, cardón hecho, cawé (Tarahumara), chawé (Tarahumara), chik, chiki, chiquí (Guarijío), e'cho (Mayo), echo, etcho (Mayo), hecho, mayo, ox (Huasteco)						
Plantas	Perityle microglossa	manzanilla, manzanilla bronca, manzanilla de burro, manzanillo de coyote						
Plantas	Phoradendron quadrangulare	cabellera, huevo de iguana, injerto, injerto medicinal, k'awis k'ew (Maya), k'ew (Maya), k'ubemba (Maya), mal de ojo, matapalo, ok'te' (Huasteco), seca palo, toji (Guarijío), xkeu (Maya), yexu' (Huasteco)						
Plantas	Plumbago zeylanica	aretillo, aretitos, canutillo, chaab aak' (Maya), chaak (Maya), chab-ak (Maya), chapak (Maya), cola de iguana, cola de pescado, hierba del alacrán, hierba del campo, hierba del negro, jazmin azul, lagaña de perro, pegajosa, pegajoso, pitillo, tlepatli						
Plantas	Polygonum hydropiperoides	camarón, chillillo, lengua de vaca, palmita, tripa de pollo, zacate						
Plantas	Portulaca oleracea	acahuecashacua (Tarasco), aurarra (Huichol), itz-mi-quitl (Náhuatl), itzmiqilitl (Náhuatl), kabalchum (Maya), mixquilit (Náhuatl), mixquilitl (Náhuatl), nocuana-zeeche (Zapoteco), pi-tu-le (Chontal de Oaxaca), pitzitzhual (Huasteco), páats mo'ol t						Exótica
Plantas	Pristimera celastroides	cancerina, mata piojo, ta'ts'i (Maya), tulubalam (Maya), tulubuayam (Maya)						
Plantas	Prosopis juliflora	algarroba, algarrobo, bila (Zapoteco), chak kaatsim (Maya), chácata (Tarasco), chúcata (Tarasco), eek'kaatsim (Maya), espino, haas (Maya), haas utuh (Huasteco), huizache, hupala (Guarijío), háas (Seri), inda-a (Cuicateco), ju'upa (Mayo), jü'upa (M)			Alta			
Planta	Psidium guajava	a'sihui't (Totonaco), al-					Preocupación menor	





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Grupo	Especie	Nombre común	Categoría NOM	Nivel de endemismo	Nivel de prioridad	CITES	IUCN	Exótica/Invasora
s		pil-ca (Chontal de Oaxaca), bec (Maya), bek (Maya), bjuí (Zapoteco), bui (Zapoteco), ca'aru (Cora), chac-pichi (Maya), chak-pichi (Maya), chalcócotl (Náhuatl), chk-pichí (Maya), enandi (Tarasco), guayaba, guayaba de venado, g					(lc)	
Plantas	Randia echinocarpa	chacua (Tarasco), cirián chino, hosocola (Guarijío), josocola (Guarijío), kakwára (Tarahumara), shacua (Tarasco), tecoloche (Náhuatl)					Preocupación menor (lc)	
Plantas	Rhynchosia pyramidalis	colorín, coralito, frijol de chintlahua, frijolillo, gun-ma-muy-tio-ña (Chinanteco), gun-muy-may (Chinanteco), liu-cal-nogal (Chontal de Oaxaca), munisowa (Tarahumara), ojo de zanate					Preocupación menor (lc)	
Plantas	Richardia scabra	ipecacuana blanca, sangre de toro, tronadora						
Plantas	Salix nigra	fresno, sauce, sauce llorón, sauce negro, sauz					Preocupación menor (lc)	
Plantas	Salvia mazatlanensis			Endémica				
Plantas	Sarcostemma cynanchoides							
Plantas	Scoparia dulcis	anisillo, cilantrillo, culantrillo, escoba, hierba del golpe, hierba del pajarito, lentijilla, malva, mishishe (Náhuatl)						
Plantas	Senna atomaria	alcaparra, alcaparro, caxi-tzijol (Huasteco), caña fistola, caña fistula, flor de San José, frijolillo, hediondilla, hediondillo, hierba del zorrillo, jupachumi, lluvia de oro, palo de maya, palo de zorrillo, palo hediondo, palo santo, palo zorrillo,					Preocupación menor (lc)	
Plantas	Senna obtusifolia	biche manso, bu'ul k'aax (Maya), cafecillo, charamazca (Tarasco), ejotillo, frijolillo, hediondilla, tulu bayan (Maya)					Preocupación menor (lc)	
Plantas	Senna pallida pallida						Preocupación menor (lc)	
Plantas	Senna uniflora	bu'ul ch'o' k'aax (Maya), cacahuatillo, chipilín, frijolillo, frijolillo blanco, tulub-bayam (Maya), tulub-bi-yan (Maya), x-tuab						



Handwritten marks: 4/5, 0/5



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024
Bitácora: 25/MP-0186/02/23
Proyecto: 25SI2023HD014
Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Grupo	Especie	Nombre común	Categoría	Nivel de endemismo	Nivel de prioridad	CITES	IUCN	Exótica/ Invasora
		NOM						
		(Maya), xtuab (Maya), xtulub						
Plantas	Serjania palmeri			Endémica				
Plantas	Sideroxylon palmeri	abalo, cajpoqui (Zoque), capire, capiri, capulin, coma, haba, tempesquite		Endémica			Preocupación menor (lc)	
Plantas	Solanum (Leptostemum) ferrugineum	abrojo, berenjena, mala mujer, tomatillo						
Plantas	Solanum (Solanum) americanum	chilillo, hierba mora, iik koox (Maya), laurel, maax iik (Maya), tu' jabil (Maya), verbena						
Plantas	Solanum houstonii	berenjena silvestre, k'on-yaax-nik (Maya), koon ya'ax iik (Maya), koon ya'ax nik (Maya), mala mujer, p'aak kaan (Maya), palohuisi (Guarijio), pool iik (Maya), puut balam (Maya), tomatillo, ts'ay (Maya), ts'ay ooch (Maya), toom p'aak (Maya), x-k'on-ya		Endémica				
Plantas	Stemodia durantifolia	tomosali (Guarijio)						
Plantas	Stenocereus alamosensis	cina, nacido, pitayo sina, sina, sina aaqui (Mayo), tasajo, tasajo de Sonora, xasáacoj (Seri)		Endémica		Apéndice II	Vulnerable (VU)	
Plantas	Stenocereus martinezii	pitahaya, pitahayo, pitayo, pitayo de martinez	Sujeta a protección especial (Pr)	Endémica		Apéndice II	En peligro (EN)	
Plantas	Tabernaemontana tomentosa	berraco, cabrito, rosita, toritos, vaquita, yaga-rabech (Zapoteco)		Endémica			Preocupación menor (lc)	
Plantas	Tara cacalaco	cacalote, cascalote, guarichu (Tarasco), huizache, palo fierro, vaina verde, xa-gala (Zapoteco), xaa-galá (Zapoteco)					Preocupación menor (lc)	
Plantas	Tetramerium nervosum	aka' xiiw (Maya), baak soots' (Maya), corrimiento xiiw (Español-Maya), k'uuchel (Maya), olotillo (Náhuatl), sak ch'ililib (Maya), sak-ch'ililib (Maya), x-wayon-k'aak (Maya), xolte' xnuk (Maya)						
Plantas	Tillandsia caput-medusae	bromelia						
Plantas	Tournefortia mutabilis	bejuco prieto, blag-chog (Zapoteco), cola de alacrán, confite coyote, confite negro, confitillo negro, flor del negro, guizh-canzt (Zapoteco), hierba de fuego, hierba del burro, hierba del cáncer, hierba del negro, hierba prieta, hierba rasposa, hoja d						

49
27



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

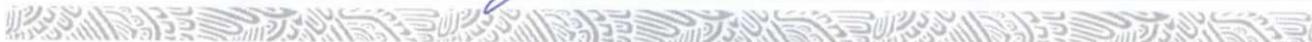
Grupo	Especie	Nombre común	Categoría NOM	Nivel de endemismo	Nivel de prioridad	CITES	IUCN	Exótica/Invasora
Plantas	Tragia nepetifolia	chak p'op ox (Maya), chebeme (Cora), hoo-box (Maya), ortiguilla, ortiguilla quemadora, p'op ox (Maya), pica pica, sak p'oop'oxil (Maya), sakppoppox (Maya), sondo w-nonkie (Popoloca), tajevali (Guarijío), yaxppoppox (Maya)						
Plantas	Vallesia glabra	crystalillo, frutilla, huevito, palo verde					Preocupación menor (lc)	
Plantas	Waltheria indica	cadillo, cancerina, cuaulotillo (Maya), escoba, escobilla, hierba del soldado, malva, malva del monte, manrubio, manrubio rojo, sak mis bil (Maya), sak xiiw (Maya), sak-xiu (Maya), tapasereno, tiztziqullitl (Náhuatl), yerba del tapaculo, zacxiu (Maya)					Preocupación menor (lc)	
Plantas	Zanthoxylum fagara	alacrán, cola de alacrán, huipuy (Huasteco), lagarto, limoncillo, mata chinche, mulato, naranjillo, palo espinoso, palo mulato, rabo de lagarto, si na'an che' (Maya), tank'as che' (Maya), tenaza, uo-lé (Maya), uña de gato, wo-lé (Maya), xiik che' (M					Preocupación menor (lc)	

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, no presentó el inventario de flora, la metodología con evidencia y los cuadros de construcción en coordenadas UTM.

Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tacita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis Registro digital: 2022433

CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos





**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024
Bitácora: 25/MP-0186/02/23
Proyecto: 25SI2023HD014
Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos –que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos–, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020826

ALLEGATOS EN EL JUICIO CIVIL LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>

11. Derivado de lo anterior el promovente deberá presentar un **Programa de Reforestación**, la cual deberá llevarse a cabo con especies de la región, detallando número de estos individuos por especie, acciones para lograr la eficiencia en la reforestación, etc.; además, deberá presentar la superficie del área y el cuadro de construcción en coordenadas UTM DATUM WGS84 donde se llevará a cabo dicha reforestación, esta deberá ubicarse fuera del polígono del proyecto y del cauce del río.

Análisis técnico. El promovente da cumplimiento a lo solicitado.

12. El promovente en la página 122 de la MIA-P, manifiesta que no habrá captura, ni reubicación de fauna, ya que no encontraron animales viviendo en la zona del proyecto, pero en caso de que se



lys
f
an



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

encontrara algún animal este se rescatará y se reubicarán en zonas más seguras. Derivado de lo anterior el promovente deberá presentar un **Programa de rescate y reubicación de fauna** con todas sus características para su validación en esta Oficina de Representación por personal de la Unidad de Recursos Naturales y Vida Silvestre.

Análisis técnico. El promovente da cumplimiento a lo solicitado.

13. Presentar un **Programa de Manejo de Residuos Peligrosos y no peligrosos**, el cual contenga mínimamente: tipos de residuos peligrosos que generará, así como las formas de manejo, tipo de almacenamiento incluyendo el **Plan de Contingencias para prevenir accidentes en caso de fugas, derrames e incendios**, por lo que deberá presentarlo para dar cumplimiento con las especificaciones de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento**.

Análisis técnico. El promovente presenta un Programa de Manejo de Residuos Peligrosos y no peligrosos, sin embargo, dicho programa no está completo, ya que solo hace definiciones de acuerdo al artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, hace mención del artículo 31 de la misma Ley y define las Etapas dentro del Programa de manejo de residuos peligrosos, pero omite hacer mención de los artículos que el mismo **promovente** vinculó en el Capítulo III (artículos 19 y 48), y no hace mención a los artículos 7 fracción VII, 42, 44, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LPGGIR**); 35, 42, 46, 71, 82, 83 y 84 de su Reglamento de la **LPGGIR**, las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos) así como la NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos. Así como no hace mención de los residuos no peligrosos.

Con la información presentada, no da respuesta a lo solicitado, "... **Programa de Manejo de Residuos Peligrosos y no peligrosos**, el cual contenga mínimamente: tipos de residuos peligrosos que generará, así como las formas de manejo, tipo de almacenamiento incluyendo el **Plan de Contingencias para prevenir accidentes en caso de fugas, derrames e incendios**, por lo que deberá presentarlo para dar cumplimiento con las especificaciones de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento**...".

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, no presentó la información solicitada y de manera correcta del Programa de Manejo de Residuos Peligrosos y no peligrosos y el Plan de Contingencias para prevenir accidentes en caso de fugas, derrames e incendios, para dar cumplimiento con las especificaciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tácita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis Registro digital: 2022433

CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el

46
F
as



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos –que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos–, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020826

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>

14. El promovente deberá enlistar las acciones que emprenderán para garantizar las condiciones de pendiente y sección transversal (cubeta), cuando abandonen el sitio, y así mismo el área en coordenadas UTM DATUM WGS84, donde dispondrán del material que no fue objeto de comercialización.

Análisis técnico. El promovente no da respuesta alguna a lo solicitado.

45
w



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Con la información presentada, no da respuesta a lo solicitado, "... enlistar las acciones que emprenderán para garantizar las condiciones de pendiente y sección transversal (cubeta), cuando abandonen el sitio, y así mismo el área en coordenadas UTM DATUM WGS84, donde dispondrán del material que no fue objeto de comercialización..."

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, no presentó la información solicitada de enlistar las acciones que emprenderán para garantizar las condiciones de pendiente y sección transversal (cubeta), cuando abandonen el sitio, y así mismo el área en coordenadas UTM DATUM WGS84, donde dispondrán del material que no fue objeto de comercialización.

Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tacita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis Registro digital: 2022433

CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contrariada por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos –que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos–, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



lys
P
am



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Registro digital: 2020826

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>

9. Que, de acuerdo a la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, menciona en la **página 81 del Capítulo IV** de la **MIA-P** que "...la fauna se determinó en base a los recorridos de campo que se efectuaron en el área de estudio donde se observaron de manera directa y también a través de huellas...", y manifiesta un listado de reptiles, aves y mamíferos terrestres, así mismo en su **página 89** del mismo capítulo antes mencionado dice lo siguiente: "...Los recorridos de campo que se efectuaron en los alrededores del área de estudio y en base a entrevistas que se les realizó a los pobladores vecinos al proyecto de explotación de materiales pétreos, concuerdan que las especies que se describieron anteriormente tanto en el margen del río y sus llanuras **son escasas**, debido a las actividades , antropogénicas presentes en la zona..." por lo que no manifiesta que haya encontrado especies acuáticas, ni manifiesta la metodología científicamente comprobada y ampliamente recomendada para muestreos de los diferentes grupos taxonómicos.
10. Derivado de la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P** esta **ORESEMARNATSIN** solicitó opiniones técnicas para enriquecer el procedimiento de evaluación, que, se solicitó la Opinión Técnica con **No. ORE/145/2.1.1/0621/2023** de fecha **25 de agosto de 2023** a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, como se menciona en el **Resultando XI**. Se recibió la respuesta de la CONABIO, con No. Oficio **No. SEOT/603/2023** de fecha **17 de octubre de 2023**, registrada en el **Resultando XIII** de este oficio, en la cual dice:

"...Biodiversidad

En el Sistema Nacional de información sobre biodiversidad (**SNIB**), se cuenta con la siguiente información: 192 registros de anfibios, aves, invertebrados, mamíferos, peces, reptiles y plantas, correspondientes a 177 especies, 14 en listadas en alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, 42 son endémicas, 7 especies prioritarias, 15 especies en listadas en **CITES Y 5 en IUCN**.

Conteo general de especies registradas en el SNIB, potencialmente presentes en la zona pretendida del proyecto y área de influencia.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Grupo	Registros	Especie	Especies NOM	Endemismo	Priorit	CITES	IUCN
Anfibios	7	6	-	2	-	-	-
Aves	33	31	4	7	4	9	1
Invertebrados	13	12	-	-	-	-	-
Mamíferos	18	15	-	1	-	-	-
Peces	17	12	2	5	1	-	1
Plantas	87	79	2	17	2	5	3
Reptiles	17	15	6	10	-	1	-
Total	192	170	14	42	7	15	5

...

“...Comentarios

En la MIA-P no se mencionan las fechas de muestreo, especialmente de fauna, por lo que se sugiere realizar recorridos en diferentes épocas del año para evitar sesgos en su caracterización y llevar a cabo análisis completos de biodiversidad, máxime que el polígono del proyecto y su área de influencia se encuentran inmersos en varios sitios prioritarios para la conservación y corredores bioclimáticos.

En el documento se hace referencia a la **NOM-059-ECOL-2010** y a la **NOM-059-ECOL-2001**, por lo que es importante precisar que la norma vigente es la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en su actualización de noviembre de 2019.

Aunado a lo anterior, no se recibieron resultados de estudios de especies acuáticas, lo cual es fundamental, ya que de acuerdo a la consulta al **SNIB**, se tienen registros de distribución potencial de especies de peces endémicas y en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales por la naturaleza del proyecto podrían ser afectadas...”

- Que derivado de lo anterior esta **ORESEMARNATSIN** mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0761/2023** de fecha **13 de noviembre de 2023** registrada en el **Resultando XV**, solicitó alegatos al **promoviente** de la opinión técnica de la **CONABIO** dando respuesta a dicha solicitud quedando registrada con número de folio **ORSIN/2023-0002396** de fecha **04 de enero de 2024** registrada en el **Resultando XVI**, dando como respuesta a lo solicitado por la **CONABIO** con referencia a las especies en **NOM-059-SEMARNAT-2010** con enfoque en los peces lo siguiente:

“...

Aspectos bióticos

En la página 77 se hace mención lo siguiente:

En lo que a especies en la **NOM-059-2010** dentro de las diferentes categorías se refiere, **no se encontró ninguna.**

Debe decir: en lo que a especies en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** dentro de las diferentes categorías se refiere, **no se encontró ninguna.**

En la página 81 dice lo siguiente:

De acuerdo con la **NOM-059-ECOL-2010**, no se encontró ninguna especie en estatus



24/2

am



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
 Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024
 Bitácora: 25/MP-0186/02/23
 Proyecto: 25SI2023HD014
 Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Debe decir: De acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no se encontró ninguna especie en estatus al momento del recorrido.

En la página 82 dice lo siguiente:

De acuerdo con la **NOM-059-ECOL-2010**, no se encontró ninguna especie en estatus.

Debo decir: De acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no se encontró ninguna especie en estatus..."

Sobre la no mención de las fechas de muestreo:

En la página 141 se menciona lo siguiente:

El día 15 de marzo de 2022, se hizo un recorrido de campo por todo el perímetro y en terrenos colindantes, para comprobar si las condiciones ambientales descritas en la bibliografía consultadas se mantienen, de manera general los tipos y características de flora, fauna, suelo y agua. El recorrido se hizo a pie.

Después del recorrido se procedió a realizar la caracterización ambiental del polígono de construcción, con el apoyo de la información recabada y se obtuvo los siguientes resultados..."

En relación al estudio de las especies acuáticas:

En el análisis de la **SIGEIA** y geo portal de la **CONABIO**, no se localizaron registros de peces en la lista de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**
 ..."

12. Que esta ORESEMARNATSIN realizó una investigación observando en el portal del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), en donde se encontró la siguiente información de fauna existente en el lugar del proyecto:

FAUNA			
Nombre	Nombre científico	Categoría	Se encuentra en la NOM-059 SEMARNAT-2010
PECES			
Mojarra verde	<i>Mayaheros beani</i>	Endémico	
Guatapote culiche	<i>Poeciliopsis prolifuca</i>	Endémico	
Plateadito del Presidio	<i>Atherinella crystallina</i>	Endémico	
Guatapote del fuerte	<i>Poeciliopsis latidens</i>	Endémico	Amenazada
Topote del Pacífico	<i>Poecilia butleri</i>	Nativa	Sujeta a protección Especial
Gobio de río	<i>Awaous banana</i>	Nativa	
ANFIBIOS			
Sapito Pinto de Mazatlán	<i>Incilius mazatlanensis</i>	Endémico	
Sapo Jaspeado	<i>Incilius marmoreus</i>	Endémico	
REPTILES			
Tortuga pecho quebrado	<i>Kinosternon integrum</i>	Endémico	Sujeta a protección Especial

Observando especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, especies Endémicas y Nativas, así como también se manifiesta en la respuesta de la opinión de la CONABIO en párrafos anteriores.





Además que el **promovente** manifestó en la **página 101 del Capítulo V** "... *El río conduce agua permanentemente...*" y en la **página 141** menciona "... se hizo un recorrido de campo por todo el perímetro y en terrenos colindantes...", sin embargo no menciona si realizó muestreos de fauna acuática, ni manifiesta listado de los peces, anfibios o reptiles que habitan en el cauce del río San Lorenzo, específicamente en el área del proyecto, cabe recalcar que un recorrido por el área no corresponde a una metodología científicamente comprobada y ampliamente recomendada para muestreos de los diferentes grupos taxonómicos, ya que una muestra debe ser representativa de lo que existe en el sitio y para ello requiere realizarse al menos en dos diferentes estaciones del año y considerando que cada grupo taxonómicos requiere diferentes métodos y horarios de observación.

Análisis técnico y jurídico

13. Una vez revisada y analizada la información de la MIA-P, así como la información adicional presentada, se detalla lo siguiente:

- Que la fracción I del artículo 12 del REIA en análisis, establece los Datos generales del proyecto y que el **promovente** manifiesta en el **proyecto**.
- Que la fracción II del artículo 12 del REIA, que establece la Descripción del proyecto y que el **promovente** manifiesta en la respuesta a la Solicitud de información adicional **emitida por esta ORESEMARNATSIN**, mediante oficio **ORE/145/2.1.1/0275/2023** de fecha de **14 de abril del 2023**, citada en el **RESULTANDO VIII** y oficio **No. ORE/145/2.1.1/0321/2023** de fecha de **11 de abril del 2023**, citada en el **RESULTANDO IX**, que a través de la información adicional ingresada **presentó inconsistencias y no presentó información solicitada**, mediante escrito **S/N**, de fecha **29 de junio de 2023** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el **día 30 de junio de 2023**, el **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando VIII y Resultando IX**.
- Que la fracción III del artículo 12 del REIA establece que la Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y que el **promovente** manifiesta en la respuesta a la Solicitud de información adicional **emitida por esta ORESEMARNATSIN**, mediante oficio **ORE/145/2.1.1/0275/2023** de fecha de **14 de abril del 2023**, citada en el **RESULTANDO VIII** y oficio **No. ORE/145/2.1.1/0321/2023** de fecha de **11 de abril del 2023**, citada en el **RESULTANDO IX**, que a través de la información adicional ingresada **presentó inconsistencias y no presentó información solicitada**, mediante escrito **S/N**, de fecha **29 de junio de 2023** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el **día 30 de junio de 2023**, el **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando VIII y Resultando IX**.

Por lo anterior expuesto se puede manifestar que no se cuenta con la información clara, precisa y necesaria para cumplir con lo requerido en el artículo 12 del REIA:

- Fracción II Descripción del proyecto, por tener inconsistencias y falta de información.
- Fracción III Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, la información adicional presentada, no se tiene una correcta vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.
- Fracción IV Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, debido a que la información presentada en el proyecto tiene incongruencias y falta de información adicional, no se puede tener una correcta descripción del sistema ambiental y por ende la problemática ambiental.
- Fracción V Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, debido a que la información presentada en el proyecto tiene incongruencias y falta de información adicional, no se puede tener una correcta identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.





Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
 Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024
 Bitácora: 25/MP-0186/02/23
 Proyecto: 25SI2023HD014
 Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

- Fracción VI Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambiental, al contar con insuficiente de las fracciones IV y V, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales presentadas por el promovente no son las correctas y necesarias para el proyecto en evaluación.
- Fracción VII Pronóstico ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, por falta de información.
- Fracción VIII Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones IV, V, VI y VII, al no contar con la información correcta y suficiente de las fracciones señaladas, la información presentada por el promovente no es la correcta.

Por lo que queda manifestado que el **promovente NO da cumplimiento** a las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 12 del REIA.

Asimismo, en el **Capítulo V** no manifiesta una correcta identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales a la fauna acuática, ni propone en el **Capítulo VI** las debidas medidas preventivas y de mitigación para proteger las especies endémicas, nativas, y en riesgo clasificadas por la **NOM-059-SEMARNAT-2010** potencialmente presentes en la zona pretendida del proyecto y área de influencia.

Por lo anterior, se concluye que se contraviene a lo establecido en el **Artículo 35 BIS 1 de Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, el cual dice:

*"Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivo, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan **las mejores técnicas y metodologías existente, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas** ..."*

Palabras en negritas resaltadas por esta ORESEMARNATSIN.

14. Que la **LGEEPA** señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

"...

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*
- b) *La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o*
- c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

"..."

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, X, y XIII, 30, 35 párrafo primero, fracción III incisos a), b) y c), último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 incisos A) fracción X y R) fracción II, 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio**



Handwritten initials and marks on the right margin.



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;** artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo;** 1, 2, 3, 33, 34 Fracc. XIX y 35 Fracc. X inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010;** esta **ORESEMARNATSIN** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO es ambientalmente viable,** por lo que,

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto denominado **“Extracción de materiales pétreos en el río San Lorenzo”**, promovida por **N7-ELIMINADO 1** en su carácter de **Promovente**, con pretendida ubicación sobre el río San Lorenzo, a 100 mts al sur del poblado La Bebelama, San Lorenzo, municipio de Culiacán, Sinaloa.

SEGUNDO. - **Negar** la autorización solicitada para el **proyecto “Extracción de materiales pétreos en el río San Lorenzo”**, promovida por **N8-ELIMINADO 1** en su carácter de **Promovente**, y que ingresó el **24 de febrero de 2023** al PEIA que realiza esta **ORESEMARNATSIN**, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los **Considerandos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14** del presente oficio resolutivo.

TERCERO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Hacer del conocimiento al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

QUINTO. - Se hace del conocimiento al **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORESEMARNATSIN**, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

SEXTO. - Se hace de conocimiento al **N9-ELIMINADO 1** en su carácter de **promovente**, que no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta **ORESEMARNATSIN**, de lo contrario podrá hacerse acreedora de las sanciones que establece la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la **PROFEPA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.



4/3

aw



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0099/2024

Bitácora: 25/MP-0186/02/23

Proyecto: 25SI2023HD014

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Culiacán, Sinaloa, a 21 de febrero de 2024

OCTAVO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al N4-ELIMINADO 1 en su carácter de **promovente**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, **firma la**

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

- C.c.e.p.- **Mtro. Alejandro Pérez Hernández**, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. CDMX.
- Mtro. Román Hernández Martínez**, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. CDMX.
- Biól. Pedro Luis León Rubio**, Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad.
- Ing. Alejandro Isauro Martínez Orozco**, Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua Ciudad.
- Dr. Daniel Quezada Daniel**, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad CONABIO. - CDMX.
- Dr. Adrián Pedrozo Acuña**, Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua IMTA. CDMX.
- Mtro. Juan de Dios Gámez Mendivil**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Culiacán. - Ciudad.

C.c.p.- Expediente

Folio: **SIN/2022-0003348**
ORSIN/2023-0000839
ORSIN/2023-0001081
ORSIN/2023-0001903
ORSIN/2023-0002396

MLSA ESB AOG FOH EGRP



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."